

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Filiación Extramatrimonial Rad.Nº.2022-00003-00

Vencido el traslado de la publicación del emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del causante LUIS CARLOS VELÁSQUEZ GONZÁLEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la secretaría del despacho, sin que se hubieren concurrido a recibir notificación personal, se procederá a designar Curador Ad-Litem a dicho extremo procesal. En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la publicación del emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del causante LUIS CARLOS VELÁSQUEZ GONZÁLEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Lítem de los herederos inciertos e indeterminados del causante LUIS CARLOS VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la abogada **MARÍA DEL PILAR ANGULO SEVILLANO** a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: pilarik_14@hotmail.com

ADVERTIR a la curadora designada que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá comunicarse al correo electrónico del despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por la secretaría del juzgado, elabórese y remítase la comunicación respectiva, haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas en este despacho para tal fin.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 029 Hoy 10 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria